

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, informo que la apoderada de la parte demandante sustituye el poder a ella conferido. Sírvasse Proveer. Rad. 006-2007-00668.

Cali, Abril 15 de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1048
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril Quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho Judicial,

DISPONE

- **TENGASE** al Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE, portador de la T.P. 189.005 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Dra. DIANA MILENA MENESES ABELLA, dentro del presente proceso, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>19 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, las solicitudes que anteceden. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1051
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 004-2010-00423

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

En virtud del escrito allegado por el Dr. Juan José Bolaños Duque en el cual presenta renuncia al poder conferido y de la solicitud allegada por Jairo Eduardo Ramírez Zuluaga actuando como representante legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA en la cual designa apoderada judicial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Juan José Bolaños Duque, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Adviértase que por mandato del artículo en mención "la renuncia pone término al poder sino solo cinco (5) días después presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO, para que actúe en representación de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, hasta que se aclare el número del pagare por el cual se pretende actuar dentro del proceso, debido a que si bien el radicado coincide, la nomenclatura del pagare aportado con la demanda no es el mismo al enunciado dentro del poder que se confiere.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 19 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1052
EJECUTIVO SINGULAR
ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS VS CLAUDIA PATRICIA
ALBAN RUBIANO
RAD. 026-2013-00778

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de dos mil quince (2015)

De conformidad con el escrito presentado por la representante legal de la parte demandante en este asunto, en el que allega poder designando un nuevo apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO abogada identificada con T.P. No. 59.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA ALBAN RUBIANO, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

C V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>19 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Auto de sustanciación No.1050
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL VS LUIS EDUARDO
MOSQUERA
RAD. 013-2010-00006

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de dos mil quince (2015)

De conformidad con el escrito presentado por la representante legal de la parte demandante en este asunto, en el que allega poder designando un nuevo apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** por revocado el poder otorgado a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ en virtud del artículo 76 del C.G.P el cual establece *"el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES abogada identificada con T.P. No. 148.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

CV

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>19 ABR 2015</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ	SECRETARIA

A despacho del Juez el escrito presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. donde cede los derechos de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S.

Para proveer.

Cali, 15 de Abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS IRMA VARGAS DE GOMEZ

Ejecutivo. Auto interlocutorio No. 508

Rad. 030-2010-00036

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** hace en favor de **RF ENCORE S.A.S.** de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 54 DE HOY 19 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

A despacho del Juez el escrito presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. donde cede los derechos de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S.

Para proveer.

Cali, 15 de Abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS JANETH RAMIREZ VALENCIA

Ejecutivo. Auto interlocutorio No. 507

Rad. 029-2008-00972

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** hace en favor de **RF ENCORE S.A.S.** de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 54 DE HOY 19 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-00047
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1047
BANCO DE BOGOTA S.A. VS JULIETA PINZON DE SILVA**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra de JULIETA PINZON DE SILVA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, la parte actora ha presentado escrito en el cual su poderdante cede los derechos del presente crédito a favor de RF ENCORE S.A.S., no obstante, se evidencia que la apoderada especial de la entidad cedente no allego la escritura pública No. 706 de 2 de febrero de 2015 otorgado en la notaria 38 del circulo de Bogotá como lo describe la memorialista como consecuencia de ello no se puede verificar la calidad en la que actúa la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, razón por la cual el Juzgado se abstiene de dar trámite a lo solicitado.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: A fin de establecer la calidad en la que actúa la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, dentro del presente asunto, requiérasela para que allegue al proceso la escritura pública No. 706 de 2 de febrero de 2015 otorgado en la notaria 38 del circulo de Bogotá a través de la cual se le confiere poder especial por la parte demandate.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>54</u> DE HOY <u>19 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali Quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 034-2009-00743-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1049

BANCO DAVIVIENDA S.A. VS ARMANDO JOSE MADRIÑAN ARISTIZABAL

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra **ARMANDO JOSE MADRIÑAN ARISTIZABAL**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la apoderada judicial de la parte actora ha presentado escrito en el cual su poderdante cede los derechos del presente crédito a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., no obstante, se evidencia que el Representante Legal de la entidad cesionaria, en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego no se puede verificar la calidad en la que actúa el Sr. Cesar Manuel García Niño ya que no está relacionado, razón por la cual el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud allegada.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: REQUIERASE a la entidad cesionaria SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A para que se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a fin de verificar la calidad en la que actúa el Sr. Cesar Manuel García Niño, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 54 DE HOY 19 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2010-00704
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1046
BANCO DE BOGOTA S.A. VS EDUARDO CEDIEL HOYOS**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra de EDUARDO CEDIEL HOYOS a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, la parte actora ha presentado escrito en el cual su poderdante cede los derechos del presente crédito a favor de RF ENCORE S.A.S., no obstante, se evidencia que la apoderada especial de la entidad cedente no allego la escritura pública No. 706 de 2 de febrero de 2015 otorgado en la notaria 38 del circulo de Bogotá como lo describe la memorialista como consecuencia de ello no se puede verificar la calidad en la que actúa la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, razón por la cual el Juzgado se abstiene de dar trámite a lo solicitado.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: A fin de establecer la calidad en la que actúa la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, dentro del presente asunto, requiérasela para que allegue al proceso la escritura pública No. 706 de 2 de febrero de 2015 otorgado en la notaria 38 del circulo de Bogotá a través de la cual se le confiere poder especial por la parte demandate.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 54	DE HOY 19 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	
SECRETARIA	

A despacho del Juez el escrito presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. donde cede los derechos de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S.

Para proveer.

Cali, 15 de Abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS JAIR ALBERTO CAMACHO FERNÁNDEZ

Ejecutivo. Auto interlocutorio No. 505

Rad. 011-2011-00188

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** hace en favor de **RF ENCORE S.A.S** de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 54 DE HOY 19 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0504
BANCO COOMEVA S.A. CONTRA ANGELA MARIA MACHADO PANESSO
EJECUTIVO. Rad. 004-2012-00574

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COOMEVA S.A. CONTRA ANGELA MARIA MACHADO PANESSO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

3.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 54 DE HOY 19 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509
BANCO COLPATRIA S.A. VS NELSON GALLEG0 GONZALEZ
EJECUTIVO. Rad. 019-2013-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NELSON GALLEG0 GONZALEZ** con C.C. No. **16.754.912** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito del 08 de Marzo de 2016 (fol. 26)

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$35.324.296** mcte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>19 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Auto de sustanciación No. 1053
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA VS LUIS CARLOS ORDOÑEZ
RAD. 032-2008-00572

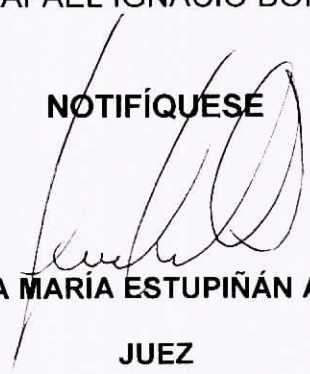
JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de dos mil quince (2015)

De conformidad con el escrito presentado por EL Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS en el cual informa se realizó la comunicación ordenada por el artículo 76 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso de la referencia el escrito presentado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

CV

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>54</u> DE HOY <u>19 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que ha tenido inactividad superior a dos años, por lo que cumple los presupuestos necesarios para dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Cali, 15 de Abril de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto Interlocutorio 506

Radicación 012-2000-01053

Ejecutivo Singular – Fernán Valencia Álvarez (cesionario) Vs. Jose Maria Mera Tabares

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial.

En aplicación a la norma en cita, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARASE la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Oficiase al Juzgado Dieciocho Civil Municipal, informando que el presente proceso termina por desistimiento tácito en cumplimiento de lo preceptuado por artículo 317 C.G.P, más sin embargo, no existen en el proceso remanentes por no haberse hecho efectiva medida cautelar alguna.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a cargo de la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>54</u>	DE HOY <u>19 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ALAQUE ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Alaque Enriquez
SECRETARIA